



REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00356-00
SPOA: 08-001-60-01055-2021-01081
DELITO: PORTE DE ARMA, FALSEDAD EN DOCUMENTO
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS
IMPUTADO: ELVER MANUEL CHARRIS GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente petición de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, promovida por RODRIGO BORJA CASTAÑEDA, como apoderado judicial del señor ELVER MAUEL CHARRIS GUTIERREZ, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de avocar el conocimiento del mismo y fijar fecha para la realización de la audiencia preliminar. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la presente solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, promovida por RODRIGO BORJA CASTAÑEDA, como apoderado judicial del señor ELVER MAUEL CHARRIS GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que el peticionario no indica que Juzgado tiene el Conocimiento del presente proceso, lo que imposibilita al despacho vincular a dicha entidad para que realice sus descargos ante la presente solicitud, así mismo y por el acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11532 del 11 de Abril del 2020, donde se implementa el programa de audiencias virtuales, el despacho encuentra que el solicitante tampoco aporó dirección de notificación electrónica de la fiscalía que tiene el conocimiento de la presente investigación, solo determino que el fiscal es ALBERTO PALENCIA, sin identificarlo en debida forma, por ultimo tampoco presento el correo electrónico de notificación al imputado ni donde se encuentra recluso, lo que imposibilita al despacho de programar fecha para tal audiencia, pues hay que garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes intervinientes

Ante las anteriores circunstancias al despacho no le queda otra alternativa que mantener la presente solicitud en la secretaria por el termino de 5 días, a fin de que sea subsanada por parte del apoderado solicitante, so pena de ser rechazada, dado que, al desconocer la notificación de la dirección electrónica intervinientes, el despacho incurriría en violación al derecho fundamental del debido proceso y defensa.

Por los motivos tales expuestos, el despacho dejara en secretaria la presente solicitud, a fin de que sea subsanada dentro del término de tres días so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada por la parte solicitante la presente petición de libertad por vencimiento de términos, so pena de ser rechazada.



REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00356-00
SPOA: **08-001-60-01055-2021-01081**
DELITO: PORTE DE ARMA, FALSEDAD EN DOCUMENTO
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS
IMPUTADO: ELVER MANUEL CHARRIS GUTIERREZ

2. Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0101-2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 61 de fecha 30 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00356-00
SPOA: **08-001-60-01055-2021-01081**
DELITO: PORTE DE ARMA, FALSEDAD EN DOCUMENTO
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS
IMPUTADO: ELVER MANUEL CHARRIS GUTIERREZ

Malambo, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01465-OCC

SEÑOR
RODRIGO BORJA CASTAÑEDA
Rodrigobc0402@hotmail.com

REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00356-00
SPOA: **08-001-60-01055-2021-01081**
DELITO: PORTE DE ARMA, FALSEDAD EN DOCUMENTO
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS
IMPUTADO: ELVER MANUEL CHARRIS GUTIERREZ

Cordial saludo, Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha, resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

“Observa el despacho, que el peticionario no indica que Juzgado tiene el Conocimiento del presente proceso, lo que imposibilita al despacho vincular a dicha entidad para que realice sus descargos ante la presente solicitud, así mismo y por el acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11532 del 11 de Abril del 2020, donde se implementa el programa de audiencias virtuales, el despacho encuentra que el solicitante tampoco aportó dirección de notificación electrónica de la fiscalía que tiene el conocimiento de la presente investigación, solo determino que el fiscal es ALBERTO PALENCIA, sin identificarlo en debida forma, por ultimo tampoco presento el correo electrónico de notificación al imputado ni donde se encuentra recluso, lo que imposibilita al despacho de programar fecha para tal audiencia, pues hay que garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes intervinientes

Ante las anteriores circunstancias al despacho no le queda otra alternativa que mantener la presente solicitud en la secretaria por el termino de 5 días, a fin de que sea subsanada por parte del apoderado solicitante, so pena de ser rechazada, dado que, al desconocer la notificación de la dirección electrónica intervinientes, el despacho incurriría en violación al derecho fundamental del debido proceso y defensa.

Por los motivos tales expuestos, el despacho dejara en secretaria la presente solicitud, a fin de que sea subsanada dentro del término de tres días so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada por la parte solicitante la presente petición de libertad por vencimiento de términos, so pena de ser rechazada.
2. Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible.”

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

